Exp. 823/2012-G
Amparo 102/2017

Guadalajara, Jalisco a 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete. ----------

Vistos los autos del juicio laboral 823/2012-G promovido por [redacted] 1.- ELIMINADO promovido en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO, COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES, entonces SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO hoy Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JAIME TORRES BODET", se procede a resolver el Laudo Definitivo, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida en el amparo 102/2017 por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo los siguientes: ----------

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 08 ocho de junio del año 2012 dos mil doce, la C. [redacted] 1.- ELIMINADO, presentó demanda laboral ante este Tribunal en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO reclamando el cumplimiento de dictamen y asignación de claves entre otras prestaciones de índole laboral, este Tribunal mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del año 2012 dos mil doce, se avocó al trámite y conocimiento de la contienda, ordena el emplazamiento a la demandada, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2012 dos mil doce, comparece la entidad demandada a dar respuesta a la demanda de su contraria, por escrito del 24 de agosto de 2012 dos mil doce la actora solicito el llamado a juicio de diversos entes. En audiencia del 24 veinticuatro de agosto del año 2012 dos mil doce, se ordenó el llamado a juicio de los terceros así como emplazarlos señalándose fecha para el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el artículo 128 de la ley de la materia. --------

2.- El 10 diez de octubre del año 202 dos mil doce compareció la Comisión Estatal Mixta de Promociones a dar respuesta a la demanda. El 15 quince de octubre de 2012 dos mil doce la Secretaria de Administración dio respuesta a la demanda. primero de febrero del año 2012 dos mil doce, Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet". ----------

El 03 tres de julio del año 2013 dos mil trece, fecha señalada para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica, en al cual abierta la etapa Conciliatoria se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo CONCILIATORIO; en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se tuvo a la parte actora previó a

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

ratificar su demanda inicial aclara la misma, por lo que se ordenó la suspensión del procedimiento para dar oportunidad a la Secretaria demandada de dar debida respuesta a lo manifestado por su contraria misma que ratifico su escrito de contestación a la demanda inicial. ----------

3.- Con fecha 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece, fecha señalada para la continuación del juicio, se tuvo a la Secretaria de Educación demandada ratificando su escrito de contestación a la demanda y ampliación, asimismo se tuvo a la demandada Secretaria de Administración ratificando su escrito de contestación a la demanda y ampliación, a la demandada Comisión Estatal Mixta de Promociones dando contestación a la demanda y ampliación, a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General 26 "JAIME TORRES BODET" ratificando su escrito de contestación la demanda y por contestada la ampliación de demanda dada su inasistencia. ----------

Posteriormente, en la fase de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se tuvo a las partes aportando los medios de prueba que estimaron convenientes y a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General 26 "JAIME TORRES BODET" en virtud de su inasistencia se le tuvo por perdido el derecho a ofertar medios de prueba. ----------

4.- Con fecha 01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce se emitió la interlocutoria que resuelve sobre la admisión o rechazo de los medios de prueba ofertados por las partes, los cuales fueron admitidos como consta en autos, y una vez desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, se ordenó poner los autos a la vista de este Pleno para efectos de dictar el laudo correspondiente, el que fue emitido con fecha 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. ----------

5.- Inconforme la parte actora promovió juicio de garantías ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mismo que concedió la protección constitucional al quejoso en el amparo 102/2017, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida se procede a resolver de acuerdo a lo siguiente: ----------

CONSIDERANDOS:

1.- La Competencia de este Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

2.- La personalidad de las partes, quedó debidamente acreditada en autos reuniendo los requisitos que señalan los artículos 120, 121, 122 fracciones I y II, 123 y 124 de la Ley de la materia. ----------

3.- La parte actora funda su acción, entre otras cosas en los siguientes argumentos: - (-sic)-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

HECHOS:

1.-Que la suscrita actora, es servidor público del subsistema integrado a la Secretaría de Educación, Jalisco, con número de filiación 3.- clave 4.- ELIMINADO, adscrita como personal de apoyo administrativo adscrita al centro de trabajo Escuela Secundaria General No. 26 JAIME TORRES BODET 14DES0032L zona de fecha de ingreso al servicio el día 1º de octubre de 1987, con horario de 7:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, con un salario neto mensual de $ 2.- ELIMINADO ---------

2.- Es el caso que la Comisión Mixta Interna de mi Centro de Trabajo, de la Escuela Secundaria General No. 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES00321, se generó una vacante por licencia Prejubilatoria de la C. Profra. 1.- 1.- ELIMINADO correspondiente a 30 treinta horas de la asignatura de Tecnologías en Mecanografía en (OFIMATICA) en los turnos matutino y vespertino, **ello en forma definitiva**, **CLAVES:**

4.- ELIMINADO

4.- ELIMINADO

4.- ELIMINADO

4.- ELIMINADO

Que la misma se boletino en forma definitiva, y se dictamino en favor de la suscrita con efectos a partir del 16 de noviembre de 2011, en las siguientes; por parte de la COMISIÓN MIXTA INTERNA de la ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No. 26 "JAIME TORRES BODET".

3.- Que dictaminada a mi favor, se dio aviso a la DELEGACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (DRSE 150) REGIÓN SIERRA DE AMULA, EL C. MTRO. 1.- ELIMINADO, a través del oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2011, signado por los integrantes de la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria No. 26 "JAIME TORRES BODET". No obstante lo anterior el DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (DRSE 150) REGIÓN SIERRA DE AMULA, EL C. MTRO. 1.- ELIMINADO, en lo personal así como la C. 1.- ELIMINADO, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de dicha DRSE **me han negado sistemáticamente la expedición de los nombramientos correspondientes, así como el pago de dichas plazas,** desde el día 16 de noviembre de 2011, hasta la fecha sin ninguna explicación hasta la fecha, **manifestando para todos los efectos legales, que cubro al día en que se presenta esta demanda, los grupos correspondientes a dichas plazas, ello en perjuicio de los derechos laborales adquiridos por la actora del juicio**.

Señalando que las claves de las que hoy se demanda la expedición de nombramiento fueron obtenidas en proceso escalafonário con apego a las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 57
ARTÍCULO 58
ARTÍCULO 59
ARTÍCULO 60
ARTÍCULO 61
ARTÍCULO 62

La SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO dio contestación a la demanda señalando entre otras cosas: ----------

1.- Lo narrado por la actora en lo que resulta ser el primero de los hechos de su demanda, es verdad y se obtiene la CONFESIÓN EXPRESA DE LA ACTORA, al reconocer que se ostenta para mi representada la clave presupuestal 4.- ELIMINADO y nombramiento de personal administrativo, no docente; de apoyo y asistencia a la Educación, adscrita en la escuela Secundaria General 26 "JAIME TORRES BODET"; con horario de las 07:00 a las 13:30 horas,

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

de lunes a viernes; circunstancia ésta que además de los señalados al contravenir los reclamos de la demanda en los conceptos de la misma; sirve para demostrar que de atender a los ilegales reclamos de la actora; esta resultaría incompatible, ya que la LEY DE INCOMPATIBILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 8.-
Artículo 9.-
Artículo10.-
Artículo 11.-
Artículo 12.
Artículo 13.-

De lo anterior se colige, como ya se dijo, que de atender éste H. Tribunal a los reclamos ejercitados por la actora en su demanda; se estaría violando la Legislación anterior invocadas y transcrita, en perjuicio del servicio público, tal como se demostrará en la etapa procesal oportuna.

2 y 3.- Lo narrado por la parte actora, en los correlativos puntos números 2 y 3 del capítulo de los hechos de la demanda inicial; se niegan en su totalidad por la forma y términos en que se encuentran planteados; por ende se objetan de falsos; además nótese que la actora se le atribuye directamente a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la escuela Secundaria General 26 "JAIME TORRES BODET"; sin embargo se reitera que mi representada tiene conocimiento de que la aquí demandante **1.- ELIMINADO**, solo fue propuesta por la Comisión Interna Mixta de la Escuela de su adscripción, para cubrir en forma provisional Interina Limitada la carga horaria y nombramientos que pretende, por el periodo de la licencia prejubilatoria de tres meses, de la entonces titular de base de dicha carga horaria; la C. PROFRA,. **1**, **1.- ELIMINADO**; a saber por el periodo comprendido del 16 de agosto del 2011 al 15 de noviembre; **y solo durante éste periodo, la actora desempeñó la carga horario y nombramientos a los que aspira, percibiendo el salario y demás prestaciones inherentes a su desempeño laboral**; por lo que al concluir el citado interinato provisional limitado; causó baja del mismo, sin haber generado derecho alguno a su adjudicación definitiva, por virtud de que en todo momento la demandante fue sabedora de la temporalidad del interinato que cubrió; y si bien es cierto que indebidamente la Comisión Interna Mixta de su Escuela, reconsideró el prorrogarle la propuesta para que se tramitara la adjudicación en definitiva; también es cierto que al momento de validar dicho trámite ante la Delegación Regional de Servicios Educativos Sierra Amula de el Grullo Jalisco, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo estipulado en el acuerdo 593 que establece los programas de Estudio de la Asignatura de Tecnologías para la Educación Secundaria en las modalidades de General, Técnica y Telesecundaria, publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 22 de agosto del 2011; se determina que a partir del ciclo escolar 2011-2012 en la Asignatura de Tecnologías se conmutará la Mecanografía por la Computación; por lo que al haberse ordenado la boletinación y concurso de las horas materia de la presente litis; resulta que la promovente carece del perfil académico profesional requerido para poder impartir clase de computación frente a grupo; ya que el profesiograma suscrito entre mi Representada (SEJ) y la Organización Sindical (S.N.T.E) que señala los perfiles académicos que deben reunir quienes aspiren a ocupar los diversos puestos en las asignatura de cada uno de los niveles educativos dependientes de la Secretaría de educación Jalisco y en el caso concreto que nos ocupa, la referida propuesta otorgada a favor de la actora **1.- ELIMINADO** en las 30 horas de Tecnologías (computación) que reclama en su demanda, no fue autorizada; ya que como se demostrara en la etapa procesal oportuna y de acuerdo al citado profesiograma que define los perfiles académicos que se deben de considerar para la contratación, promoción y ascenso del personal docente; de aplicación obligatoria para establecer precisamente los perfiles académicos que se deben contemplar indispensablemente en la contratación, promoción y ascenso del personal del modelo básico de educación en sus diferentes niveles educativos; la actora no

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

reúne el perfil establecido en el citado lineamiento, que señala que quienes aspiren a impartir la asignatura de computación en el nivel de educación secundaria general y técnica, debe contar indistintamente con las siguientes licenciaturas o Ingenierías: *Licenciados en Docencia Tecnológica, Licenciado en Educación Tecnológica, Actuario en computación, Ingeniero en Cibernética y Ciencias de la computación, Ingeniero en Sistemas y computación, Ingeniero Electrónico en Computación y Comunicaciones, Ingeniero Electrónico en Sistemas Digitales y Computadoras, Ingeniero en Cibernética, Ingeniero en Cibernética Electrónica, Ingeniero en Ciencias Computaciones, Ingeniero en Computación, Ingeniero en computación administrativas y de producción, Ingeniero en Computación y sistemas e ingeniero en comunicaron y electrónica en computación";* siendo el caso que la actora carece de perfil académico y profesional para adjudicarse en definitiva las claves presupuestales y nombramientos que procura al no contar con ninguna de las Licenciaturas o Ingenierías relacionadas con anterioridad; aunado a que la clave presupuestal y nombramiento que actualmente ostenta y desempeña para mi representada como personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, es decir; administrativo no docente; perteneciente al grupo promocional numero IV, le limita su derecho a participar en procesos promocionales de docentes o maestros frente a grupo del grupo promocional numero III; resultando entonces inoperantes e inaplicables al caso concreto que nos ocupa, los artículos del Reglamento de Escalafón y del Reglamento Estatal de Promociones que invoca y transcribe la parte actora en la parte final del punto 3 de hechos de su demanda; tal y como se demostrara en la etapa procesal oportuna.

A LOS HECHOS QUE SE ACLARAN Y AMPLÍAN:

Lo expresado por la demandante en cuanto a la clave presupuestal que dice haber ostentado y que ostenta actualmente para mi representada bajo número 4.- ELIMINADO **; manifiesto que es verdad** y que dicha clave presupuestal corresponde al cargo de ayudante Administrativo; es decir, resulte ser de los servidores públicos denominados de apoyo y Asistencia a la educación (no docente), grupo IV; circunstancia que de conformidad al Reglamento de Escalafón y del Reglamento Estatal de Promociones vigentes, **le limita su derecho a participar en procesos promocionales y escalafonarios de docentes o maestros frente a grupo (grupo promocional III);** aunado a que como ya lo estableció el entonces Titular de le Entidad pública demandada que represento; la comisión Interna Mixta de Promociones, carece de facultades para otorgar dictámenes en definitiva, como erróneamente la interpreta y pretende a su favor la parte actora; ya que acorde a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Estatal de Promociones.

Artículo 31.-

Reiterando así que la aquí demandante **solo fue propuesta por la Comisión Interna Mixta de la Escuela de su adscripción** para cubrir en forma provisional Interina Limitada la carga horario y nombramientos que pretende, por el periodo de la licencia prejubilatoria de tres meses, de la entonces titular de base de dicha carga horaria; a saber del 16 de agosto del 2011 al 15 de noviembre del 2011; y solo durante éste periodo efectivamente la actora desempeñó la carga horaria y nombramientos a los que aquí aspira, percibiendo el salario y demás prestaciones inherentes a su desempeñó; por lo que al concluir el citado interinato provisional limitado; causó baja del mismo, sin haber generado derecho alguno a su adjudicación definitiva; por virtud de que en todo momento la demandante fue sabedora de la temporalidad del interinato que cubrió; y sin bien es cierto que indebidamente la Comisión Interna Mixta de su Escuela, reconsideró el prorrogarle la propuesta para que se tramitara la adjudicación en definitiva; también es cierto que al momento de validar dicho trámite ante la Delegación Regional de servicios Educativos Sierra Amula del el Grullo Jalisco, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo estipulado en el Acuerdo 593 que establece los programas de Estudio de la Asignatura de Tecnologías para la Educación Secundaria en las Modalidades de general, Técnica y Telesecundaria, publicado en el Diario Oficial el Estado de Jalisco, de fecha 22 de agosto del 2011; se determina que a partir del ciclo escolar 2011-2012 en la Asignatura de Tecnología se conmutara la Mecanografía;

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

por lo que al haberse ordenado la boletinación y concurso de las horas materia de la presente litis; resulta que la promovente carece de perfil académico profesional requerido para poder impartir clase de computación frente a grupo; ya que el profesiograma suscrito entre mi representada (SEJ) y la organización Sindical (SNTE) que señala los perfiles académicos que deben reunir quienes aspiren a ocupar los diversos puestos en las asignatura de cada uno de los niveles educativos dependiente de la Secretaría de Educación, Jalisco y en el caso concreto que nos ocupa, la referida propuesta otorgada a favor de la actora **1.- ELIMINADO** en las 30 horas de Tecnologías computación) que reclama en su demanda, no fue autorizada; ya que como se demostrará en su etapa procesal oportuna y de acuerdo al citado profesiograma que define los perfiles académico que se deben considerar para la contratación, contratación y ascenso del personal docente; de aplicación obligatoria para establecer precisamente los perfiles académicos que se deben contemplar indispensablemente en la contratación, promoción y ascenso del personal del modelo básico de educación en sus diferentes modelos educativos; la actora no reúne el perfil establecido en el citado lineamiento, que señala que quienes aspiren a impartir la asignatura de computación en el nivel de educación secundaria general y técnica, debe contar indistintamente con las siguientes Licenciatura o Ingenierías: "Licenciado en Docencia Tecnológica, Licenciado en Educación media en Educación Tecnológica, Licenciado en Educación Tecnológica, Actuario en Computación, Ingeniero en Sistemas Computacionales, Ingeniero en Cibernética y Ciencias de la computación, Ingeniero en sistemas y Computación, Ingeniero Electrónico en Computación, Ingeniero Electrónico en computación y comunicaciones, Ingeniero Electrónico en Sistemas digitales y computadores, Ingeniero en cibernética, Ingeniero en Cibernética Electrónica, Ingeniero en Ciencias computaciones, Ingeniero en computación, Ingeniero en computación Administrativa y de Promoción, Ingeniero en Computación y sistemas eI Ingeniero en Comunicación y electrónica en Computación; siendo el caso que la actora carece del perfil académico y profesional para adjudicarse en definitiva las claves presupuestales y nombramientos que procura, al no contar con ninguna de las Licenciaturas o Ingenierías relacionados con anterioridad; aunado a que la clave presupuestal y nombramiento que actualmente ostenta y desempeña para mi representada como personal de apoyo y Asistencia a la Educación, es decir; administrativo no decente; perteneciente al grupo promocional número IV, le limita su derecho a participar en procesos promocionales de docentes o maestros frente a grupo del grupo promocional número III; tal y como se demostrará en la etapa procesal oportuna.

Por último se vuelve a reiterar que la actora fue omisa en agotar el principio de definitividad, al haber promovido recurso de Inconformidad ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones y la Contraloría General del estado de Jalisco; y al no haberse resultado los citados procesos; es de considerarse que se anticipa al proceso legal correspondientes y pretende confundir la buena fe de éste Tribunal, al intentar sorprenderle con sus reclamos a sabiendas que no corresponden los mismos, tal como se demostrará en la etapa procesal oportuna.

POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

FALTA DE ACCIÓN.- QUE CONSISTE EN QUE A LA ACTORA NO LE ASISTE LA RAZÓN NI EL DERECHO PARA DEMANDAR A NUESTRA REPRESENTADA, YA QUE SU INCONFORMIDAD SE ENCUENTRA INTEGRANDOSE Y NO HAY RESOLUCIÓN AL RESPECTO.

CONTESTACIÓN A LA ACLARACION DEL PUNTO DE HECHOS REALIZADA POR LA PARTE ACTORA:

AL SEÑALADO COMO PUNTO NÚMERO 1.- Ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, por tal motivo se desconocen por parte de mi representada Comisión Estatal Mixta de Promociones, ya que son parte de la relación laboral que la hoy actora tiene con la Secretaría de Educación Jalisco y no con la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Comisión Estatal Mixta de Promociones, reiterando que mi representada no ejerce cargo de patrón alguno sobre la hoy actora, pues no existe relación obrero patronal entre ambas partes, máxime que mi representada no maneja salarios ni presupuestos respecto a los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco.

Respecto de nuestra representada, se insiste carece de legitimación pasiva en la causa.

LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.-("EXCEPTIÓN SINE AGTIONE AGIS") EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

2.-EXCEPCIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO LISA Y LLANA ya que no existe relación obrero patronal entre la hoy actora y nuestra representada Comisión Estatal Mixta de Promociones.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS
POR PARTE DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

1).- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.
2).- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.
3).- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.

CONTESTACION A LOS HECHOS POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No. 26 "JAIME TORRES BODET"

EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 1, 2 y 3 de hechos, manifestamos para todos los efectos legales que SON CIERTOS.

Previo a la fijación de la litis se procede al estudio de las excepciones hechas valer por las partes: ----------

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION de la parte actora, en virtud de la notoria **FALTA DE ACCION**. Excepción que se estima improcedente, pues lo reclamado por la actora será materia de estudio del presente conflicto, donde se determinara su procedencia o no. ----------

Excepción de prescripción.- Excepción que se estima improcedente puesto que la actora reclama el cumplimiento de la resolución, no la impugnación del resolutivo que implicaría la objeción de su contenido, pues si bien se cita en el expediente la existencia de la promoción de recurso por el actor, no menos cierto es, que no obra constancia en autos de la existencia de dicha promoción por parte de la aquí accionante. La palabra **impugnar** proviene del latín impugnare que significa "atacar". El término **impugnar** en el área del **derecho** es solicitar la nulidad, sustitución o modificación de un determinado acto de procedimiento que se afirma injusto o ilegal, siendo ello la causa del agravio en el proceso.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

FALTA DE ACCION. Excepción que se estima improcedente, pues lo reclamado por la actora es materia de estudio de fondo del presente conflicto para determinar su procedencia o no. ----------

Secretaria de Administración.-
OSCURIDAD.- Excepción que se estima improcedente en razón que de lo narrado por la parte demandada, se desprende cual es la pretensión del actor y en lo que estima sustentar su reclamo. ----------
FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Excepción que se estima improcedente, pues lo reclamado por la actora es materia de estudio de fondo del presente conflicto. ----------

Excepción de prescripción.- Excepción improcedente al ejercitarse como acción el cumplimiento de un resolutivo y no la modificación de su contenido, nulidad o sustitución del mismo por parte de la aquí accionante.

1.-("EXCEPTIÓN SINE AGTIONE AGIS") EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA. Excepción que se estima improcedente, en razón que deberá analizarse lo solicitado por la promovente para determinar si tiene derecho o no a lo por ella peticionado. ----------

2.-EXCEPCIÓN DE LA NEGATIVA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO LISA Y LLANA ya que no existe relación obrero patronal entre la hoy actora y nuestra representada Comisión Estatal Mixta de Promociones. Excepción que se estima procedente en razón que la relación laboral lo es con la Secretaria de Educación. ----------

Se **procede a fijar la litis**, la cual versa en determinar si como lo cita la actora tiene derecho al otorgamiento de las claves en 30 horas de la asignatura de Tecnologías en Mecanografía de manera definitiva, o como lo cita la Secretaria de Educación demandada que no tiene derecho porque no cumple los requisitos además de estar en trámite un recurso, la Comisión Mixta Estatal de Promociones señalo que es improcedente porque la asignación de la plaza corresponde a la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General 26 la cual contesto que es procedente el otorgamiento de la plaza, la Secretaria de Administración cito que es improcedente y que no le constan los hechos. ----------

La carga de la prueba se considera le corresponde a la entidad demandada el acreditar la causa de improcedencia de la asignación de la plaza que fue otorgada a la promovente por la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General 26. ----------

Con el fin de acreditar los extremos de su acción, la parte actora aportó y le fueron admitidos los siguientes medios de convicción: -

ACTORA.-
1.- DOCUMENTAL.- DICTAMEN definitivo de fecha 10 de noviembre de 2011 expedido por la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria General "Jaime Torres Bodet".- Prueba de la que se exhibe el original a foja 213. Lo cual aporta beneficio a la oferente al desprenderse que la Comisión Interna Mixta de promociones de la Escuela Secundaria General número 26 Jaime Torres Bodet", dictamino a su favor las horas puestas a

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

concurso conforme los lineamientos de la convocatoria del 01 de noviembre de 2011. ----------

2.- DOCUMENTAL.- CONVOCATORIA de concurso escalafonário de fecha 01 de noviembre de 2011.- Documento en el que se contiene las bases para cubrir la vacante por jubilación, en la que se cita que podrán concursar los C. Profesores y Trabajadores de este Centro de Trabajo escrito dirigido al Personal de la Escuela SEC. GRAL. "JAIME TORRES BODET". Y que los casos no previstos en la Convocatoria, serán resueltas por la Comisión Mixta Interna de Promociones. ----------

Pruebas 1 y 2 se efectuó el Cotejo y Compulsa efectuado a foja 189 de autos exhibe original de oficio del 01 de noviembre de 2011 copia del escrito de firmas del boletín 04 2011-2012 oficio 62-11-11 mismo concuerda. ----------

3.-.Constancia de Servicios a favor de la actora de fecha 04 de junio de 2012.- (Perdido el derecho a formular repreguntas foja 126) prueba desahogada en cuanto su ratificación el 19 de noviembre de 2015 foja 193, la cual fue ratificada por el signante.- Documento en la que el Director de la Escuela hace constar que la actora del juicio fue dictaminada para cubrir la vacante definitiva de 30 horas en la materia de OFIMATICA antes TAQUIMECANOGRAFIA que de manera ininterrumpida se cubren a partir del pasado 16 de noviembre de 2011 y sin percibir sueldo alguno. ----------

4.- INSTRUMENTAL.- De autos se aprecia que se dictamina en su favor por la Comisión Interna Mixta de Promociones las 30 horas puestas en concurso en la convocatoria del 01 de noviembre del año 2011 dos mil once. ----------

5.- PRESUNCIONAL.- Prueba que aporta beneficio el contenido de las posiciones formuladas a la actora en la confesional a su cargo de parte de la comisión interna mixta de la Escuela Secundaria General 26 Jaime Torres Bodet" donde reconoce que la actora viene desempeñando el cargo de las 30 horas puestas a concurso. Así como el hecho que es la Comisión Interna la encargada de la asignación definitiva. ----------

6.- CONFESIONAL EXPRESA.- La cual aporta beneficio a la oferente en razón que la misma reconoce en favor de la actora la asignación de las 30 horas puestas en concurso del 01 de noviembre de 2011. ----------

PRUEBAS SECRETARIA DE EDUCACION.-

1.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Informe del Congreso del acuerdo 523 Programa de Estudio de la Asignatura de Tecnologías para la Educación Secundaria publicado el 22 de agosto de 2011. Prueba que no rinde beneficio a la oferente como obra a foja 125 y 126 de autos en la cual el Congreso del Estado da respuesta a la petición señalando que dicho acuerdo no corresponde a la información solicitada por la Secretaria demandada. ----------

2.- DOCUMENTAL.-. Legajo de copias del Profesiograma de Puestos.- pag 94.- Probanza que no aporta beneficio a la oferente, en razón, que de las copias del Profesiograma de marzo de 2006, que acompaño refiere en su Anexo de Asignaturas Académicas en su página 94 a la asignatura de COMPUTACIÓN (página 88 del capítulo Actividades Tecnológicas) sin

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

embargo del contenido de dicho documento no corresponde al perfil para la asignatura puesta a concurso de MECANOGRAFIA. ----------

3.- PRESUNCIONAL.- Prueba que no beneficia la oferente en razón que de lo actuado no se contiene los requisitos o perfil para que la actora cubra las horas puestas a concurso de Mecanografía, así como tampoco se justificó la existencia de un recurso en contra del dictamen del 10 de noviembre de 2011. ----------

4.- INSTRUMENTAL.- Prueba que no beneficia la oferente pues de lo actuado, se cita que se le otorgo dictamen por la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet", para cubrir 30 horas en Tecnologías en Mecanografía por la jubilación de la Profa. **1.- ELIMINADO**. ----------

SECRETARIA DE ADMINISTRACION.-
1.- INSTRUMENTAL.- Prueba de la que se desprende de autos que la relación de trabajo lo fue con la Secretaria de Educación así como que quien dictamino las horas clase puestas en concurso lo fue la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet". ----------

2.- PRESUNCIONAL.- La inexistencia de nexo laboral con la accionante.

COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES.-
1.- PRESUNCIONAL.- Prueba que aporta beneficio en cuanto se advierte como lo cito al contestar la demanda que fue la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General número 26 quien dictamino las horas puestas en concurso en favor de la accionante. ----------

2.- INSTRUMENTAL.- Prueba que no le beneficia en razón que no se demuestra la existencia de recurso de impugnación alguno en contra del resolutivo del 10 de noviembre de 2011. ----------

3.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. **1.- ELIMINADO** **1.-** prueba desahogada a fojas 123 y 124 de autos a la cual la actora contestó de forma negativa a las posiciones 1 a 5, aceptando solo el hecho que la asignación definitiva de las claves (…) corresponde a la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26. ----

Mencionado lo anterior, en relación a las excepciones y probanzas expresadas por las partes, es preciso establecer que, es obligación de este Tribunal llevar a cabo el análisis de la acción de manera independiente a las excepciones opuestas, lo que se sustenta en la jurisprudencia de la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Quinta Parte, Página: 86, que dice: "ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas."

Cabe destacar que tanto la Secretaria de Educación Jalisco como la Comisión Estatal Mixta de Promociones citan la existencia de un

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

trámite de un Recurso de Inconformidad por parte de la actora en relación al resolutivo del que se pide su cumplimiento, recurso con relación al cual no fue aportada prueba o documento que avale su dicho de parte de los contendientes a los presentes autos. --------

Así las cosas con la confesional expresa de la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet al dar respuesta a la demanda se tiene la aceptación al ALLANARSE a lo solicitado por la actora. Al igual que el dicho de la Comisión Estatal Mixta de Promociones quien cito que la asignación de la plaza corresponde a la Comisión Interna antes mencionada.

Teniendo aplicación a lo antes citado lo contenido en el Reglamento Estatal de Promociones: ----------

Capítulo III De las Atribuciones y Competencias de las Comisiones Internas Mixtas de Promociones ----------

Artículo 26.- Corresponde a las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, convocar a los trabajadores a concursos promocionales que le competen, así como estudiar y proponer colegiadamente para los trabajadores sujetos a los beneficios de este Reglamento, la resolución de los siguientes casos:
a) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, dentro de cada una de las zonas escolares.
b) Otorgamiento de doble plaza base o interina y ésta última limitada o alta provisional de maestro de grupo.
c) Incrementos naturales de horas (33%), a personal docente y el de las vacantes docentes que se generen por incidencias internas; de base o interinas y estas últimas limitadas o en alta provisional.
Artículo 51.- Las Comisiones Estatal e Internas Mixtas de Promociones, considerarán, dentro del término y para efectos del catálogo, los documentos con valor escalafonario que les sean entregados, hasta el día 20 del mes de septiembre de cada año.

Artículo 52.- Los trabajadores comisionados, podrán integrar su expediente ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, en el grupo correspondiente y en los términos de este Reglamento.

Capítulo II De los Catálogos

Artículo 53.- En los términos de este Reglamento se denominará catálogo escalafonario, a la relación nominal que contenga ordenadamente las puntuaciones parciales de los factores promocionales y el total de éstos, que alcancen los trabajadores de base, de alta inicial o interinos con alta provisional sin titular con más de seis meses en servicio, en su jurisdicción, incluyendo el personal comisionado.

Artículo 54.- Las actividades de la Comisión Interna Mixta de Promociones y Comisión Estatal Mixta de Promociones, se sujetarán al siguiente calendario:
a) Del 21 al 30 de septiembre, elaboración del anteproyecto de catálogo, por la Comisión Interna Mixta de Promociones.
b) Del 01 al 10 de octubre, difusión del proyecto del Catálogo para su conocimiento y modificación.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

c) Del 11 de octubre al 30 de noviembre, remisión del proyecto de catálogo a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, para los efectos previstos en este Reglamento, quien deberá emitir su proveído, en un término que no exceda de 20 días naturales.
d) Del 01 al 15 de diciembre, las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, publicarán los catálogos autorizados.

Artículo 55.- Los catálogos autorizados tendrán vigencia anual y surtirán efecto a partir del día primero de enero y hasta el día último de diciembre.

Artículo 56.- Del 01 de enero al 20 de septiembre de cada año, las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, tienen la obligación de recibir, acusar el resguardo e integrar los documentos que les presenten los interesados a sus expedientes personales.

Artículo 57.- Los documentos con valor escalafonario que se integran a los expedientes serán computados, por una sola vez, en los términos que establece este Reglamento.

Título Quinto Las Normas de Procedimiento Capítulo I Generalidades

Artículo 58.- Toda promoción tendrá como antecedente y documento fundatorio, una solicitud escrita del interesado ante la Comisión Estatal o Interna Mixta de Promociones, según corresponda.

Artículo 59.- Para ser sujeto de promoción, el trabajador deberá estar integrado en un catálogo escalafonario autorizado y vigente.

Artículo 60.- La Comisión Estatal Mixta de Promociones, suplirá las deficiencias que por responsabilidad correspondan a las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, en caso de incurrir en irregularidades por acción u omisión, siempre y cuando el trabajador compruebe haber cumplido en tiempo y forma con la integración de su expediente.

Artículo 61.- Los asuntos que las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, pongan a consideración de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, serán resueltos por ésta en forma definitiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62.- A todo trabajador le asiste la facultad de reservarse el derecho para tomar una promoción, sin que esto le limite a concursar nuevamente en la misma línea promocional.

Artículo 63.- Cuando el trabajador acepta una promoción, si renuncia con la pretensión de obtener otra de la misma línea, no será acreedor al beneficio de una segunda promoción, sino hasta pasado un año, sólo será procedente en caso de no haber otro interesado con derecho.

Artículo ***65.- Las convocatorias para concurso deberán contener por lo menos los siguientes datos:***
a) Destinatarios.
b) Fecha, hora y lugar en que se abre y cierra el concurso.
c) Denominación, categoría y lugar de la vacante que se somete a concurso, además del horario de trabajo de la plaza vacante, según sea el caso.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Artículo 66.- Los boletines se harán del conocimiento a los trabajadores, enviándolos oportunamente a los centros laborales. La Comisión correspondiente deberá publicarlos en lugares visibles o en medios publicitarios que se estimen convenientes, con el objeto de garantizar que todos se den por enterados.

Artículo 67.- Para aspirar a cualquier tipo de promoción, es indispensable reunir las condiciones factibles de compatibilidad de turnos, carga horaria y ubicación geográfica.

Artículo 68.- La promoción se otorgará en el lugar y turno en que se genera la vacante. Solamente será removida su adscripción cuando no se ajuste a las necesidades reales, previa justificación y autorización de las personas facultadas para ello

De las Promociones Internas

Artículo 83.- La difusión de los boletines deberá hacerse en un término de 10 días naturales, de tal forma que permita al total de los trabajadores enterarse oportunamente por cualquier medio posible.

Artículo 84.- El concurso promocional deberá realizarse preferentemente 10 días hábiles antes del inicio de los efectos de la plaza vacante, para que los interesados cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 85.- Para el otorgamiento de doble plaza definitiva dentro de una misma zona escolar en las vacantes docentes que se generen, podrán concursar los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo escalafonario, a condición de desempeñar ambas plazas.

Artículo 86.- Para la definición del 33% del incremento natural de horas de trabajo, la Comisión Interna Mixta de Promociones, deberá observar lo siguiente:
a) Las necesidades educativas de la escuela.
b) Autorización de la Dirección de Educación Secundaria correspondiente.
c) Conocimiento por escrito a la Comisión Estatal Mixta de Promociones y a la comunidad de trabajadores adscritos al Centro de Trabajo.

Artículo 87.- Para el otorgamiento del 33% del incremento natural de horas de trabajo y vacantes que se generen en el Centro de Trabajo, podrán concursar los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo escalafonario a condición de que cubran el perfil correspondiente.

De no haber interesado podrán participar trabajadores de otro grupo a condición de que acrediten el perfil requerido y la puntuación de acuerdo al grupo donde se genera la vacante.

Artículo 88.- Para el personal de base, alta inicial o alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio, en el otorgamiento de doble plaza interina limitada ó incremento de horas de la misma naturaleza, en los casos de cualquier tipo de licencia, se observará lo siguiente:

a) El beneficio obtenido al cubrir una de las licencias, una vez concluida, no da derecho de cubrir otra, sino hasta pasado un año como lo establece el presente Reglamento, a excepción de no haber otro interesado con derecho.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

b) En caso de una vacante definitiva podrán participar los trabajadores aún no teniendo el año de espera, siempre y cuando no estén cubriendo un interinato ó en su caso podrán participar de no haber otro interesado con derecho.
c) Al generarse una licencia por comisión sindical, se someterá al concurso promocional correspondiente, en caso de prórroga, quien la viene desempeñando continuará cubriéndola si así fuere su interés.
d) Si una plaza provisional limitada quedara vacante de manera definitiva, ésta será sujeta a concurso promocional.

Cuando sólo existan trabajadores interesados que no cubran el año de espera, deberá promocionarse a quien tenga mayor puntuación escalafonaria.
Artículo 89.- Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones formularán y entregarán los dictámenes correspondientes al(os) trabajador(es) beneficiado(s) dentro de un plazo que no exceda 5 días hábiles, remitiéndolos simultáneamente a la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Así las cosas, tenemos que la actora servidora pública adscrita a la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" obtuvo dictamen en su beneficio respecto de 30 horas puestas a concurso por jubilación de la PROFRA. **1.- ELIMINADO** que se publico a través de la convocatoria contenida en el Oficio 62-11-11 Boletín 04/2011-2012 de fecha 1 de noviembre de 2011, dirigido al personal de la Escuela Sec. Gral. "JAIME TORRES BODET" en donde se convoca a profesores y trabajadores de ese Centro Educativo, al concurso escalafonário con efectos a partir del 16 de noviembre de 2011 de forma definitiva en la asignatura de MECANOGRAFIA, como se aprecia en la documental 2 que se exhibió, así como el contenido de la documental 1 que fue perfeccionada, dictamen a favor de la accionante de fecha 10 de noviembre del año 2011 con efectos al 16 de noviembre de 2011 en donde se resolvió que la aquí actora fuera quien cubriría la asignatura de treinta horas clase de tecnologías en Mecanografía generadas por jubilación de la PROFRA. **1.- ELIMINADO** en el turno matutino y vespertino de maneta definitiva, labores que fueron corroboradas en la documental 3, por el Director del Escuela en oficio 177-04-12 correspondiente a la constancia de servicios de fecha 04 de junio de 2012 que fue debidamente ratificada, de donde se contiene que la C. PROFRA **1.- ELIMINADO** fue dictaminada por la COMISION INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES para cubrir la vacante de manera definitiva de 30 horas, 21 horas en turno matutino y 09 horas en turno vespertino, por jubilación de la Profra **1.- ELIMINADO** en la materia de **Ofimática** antes TAQUIMECANOGRAFIA que se cubren de manera ininterrumpida a partir del 16 de noviembre de 2011 sin percibir sueldo alguno. -----

De lo anterior tenemos que la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria público una convocatoria en términos del Reglamento Estatal de Promociones donde se estableció las bases para el concurso de asignaturas y quien podría participar, así como se cita que lo no previsto sería resuelto por esa comisión, en donde se hace del conocimiento del personal del centro educativo, el concurso

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

escalafonário para ocupar la vacante de 30 horas de asignatura de mecanografía por jubilación de la Profra 1.- ELIMINADO, Dictaminado la Comisión Interna Mixta que quien cubriría esa vacante es la aquí actora a partir del 16 de noviembre de 2011, lo cual realiza como se cita en la constancia de servicios del 04 de junio de 2012 sin goce de sueldo; sin que exista en autos constancia de recurso en contra de dicho resolutivo o impugnación alguna como lo mencionaron las demandadas (Secretaria de Educación y Comisión Estatal Mixta de Promociones) al dar contestación al escrito inicial de demanda, así mismo el profesiograma que se oferto como prueba refiere a fojas 94 de asignaturas tecnológicas a la Materia de Computación no así a la materia aquí puesta en concurso, y de la cual se dictaminó en favor de la accionante. ----------

La propia convocatoria establece los lineamientos para el concurso y asignación de las 30 horas en la asignatura de mecanografía y sus claves: 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO así como el hecho citado en su punto 4 de la convocatoria, que lo no previsto en ella sería resuelto por la propia Comisión Interna, tal y como lo prevén los artículos 26, 59,65, 66, 68, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y relativos del Reglamento Estatal de Promociones antes transcritos.- ----------

Ahora bien, al ser la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet responsable de hacer del conocimiento del personal y poner en concurso las vacantes que se generen en el centro educativo, así como dictaminar en favor de quien cumpliere los requisitos previstos en la respectiva convocatoria y su reglamentación, sin que exista en autos medio de convicción que controvierta el dictamen en favor de la actora, quien como se mencionó en actuaciones desempeña la asignatura dictaminada sin goce de sueldo, por tanto lo procedente es **CONDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO al cumplimiento del Dictamen expedido por la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet" en términos del contenido del oficio de fecha 10 de noviembre de 2011 en favor de la C. 1.- ELIMINADO, por consecuencia se **CONDENA** a la asignación en definitiva de las claves 4.- ELIMINADO,---- 4.- ELIMINADO ------ ---------- 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO de la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L en la asignatura de Tecnologías en Mecanografía, que corresponde a 30 horas en forma definitiva en los turnos matutino y vespertino. ----------

Al resultar procedente la acción principal ejercitada y demostrado en autos que la accionante desempeño las horas puestas a concurso sin goce de sueldo, lo procedente es **condenar** a la Secretaría demandada al pago de salario de las 30 horas de la asignatura de Tecnologías en Mecanografía en las claves 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO de la Escuela Secundaria General número

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L, 21 horas en turno matutino y 09 horas en turno vespertino, a partir del 16 de noviembre del año 2011, hasta el cumplimiento de la presente resolución. ----------

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el amparo 102/2017, se procede a resolver respecto de lo siguiente:

…"5.- Por último, refiere que la responsable pasó por alto la notoria incompatibilidad de cargas horarias en las que incurre la demandante, en relación a las claves presupuestales con las que actualmente cuenta como personal de apoyo administrativo, respecto de aquellas con las que errónea y dolosamente se le condena, lo cual viola lo estipulado en los artículos del 8 al 13 de la Ley de Incompatibilidades de los Servidores Públicos reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución del Estado de Jalisco."

…"Lo anterior, atendiendo a que tiene con una carga horaria de administrativo de treinta horas, como ella misma lo reconoce en su demanda, siendo que el Tribunal laboral le concede otras treinta horas como docente, lo cual resulta absurdo, ya que supera los límites legales de una jornada de trabajo, por lo cual solicita deje sin efectos, el acto reclamado y dicte uno nuevo en el que agote el principio de congruencia con estricto apego al artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo. "……----------

Ahora bien, de lo antes citado conviene tener en consideración que del análisis de la acción ejercitada por la actora y lo aportado como prueba por las partes, ante el reconocimiento de procedencia del reclamo por la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General Jaime Torres Bodet, se llegó al convencimiento de procedencia del otorgamiento del nombramiento y pago de las prestaciones correspondientes a las 30 horas de Mecanografía hoy Ofimatica puestas a concurso por la jubilación de la titular de las claves, horas de las que resulto beneficiada la accionante en este juicio; por lo tanto, el acceso a las 30 treinta horas clase en la Escuela Secundaria en mención tanto en el turno matutino como vespertino, por parte de la accionante, es un derecho que se generó en su favor con base al boletín de horas puestas a concurso por la comisión interna de promociones de la Secundaria ya citada, así como en lo contenido en el Reglamento Estatal de Promociones.

Ahora bien debemos atender que en su demanda la accionante cito: …" **manifestando para todos los efectos legales, <u>que cubro</u> al día en que se presenta esta demanda, los grupos correspondientes a dichas plazas, ello en perjuicio de los derechos laborales adquiridos por la actora del juicio**. "…. Es decir que se viene desempeñando en las horas clase de las cuales reclamo el otorgamiento de nombramiento materia de este juicio.

Lo cual fue aceptado por la codemandada:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

CONTESTACION A LOS HECHOS POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL No. 26 "JAIME TORRES BODET"

EN RELACIÓN A LOS PUNTOS 1, 2 y 3 de hechos, manifestamos para todos los efectos legales que SON CIERTOS.

Y que se corrobora con la prueba documental como lo es la constancia de servicio que fue reconocida por su firmante. ---------

Ahora bien la parte actora a foja 91 vuelta de autos previo a ratificar su demanda aclara el punto 1 de hechos en relación con la clave presupuestal que actualmente ostenta,……debiendo ser: 071406A0182000.0200022"….. aclaración respecto de la cual la entidad demandada cito que:

A LOS HECHOS QUE SE ACLARAN Y AMPLÍAN:
Lo expresado por la demandante en cuanto a la clave presupuestal que dice haber ostentado y que ostenta actualmente para mi representada bajo número [redacted]; **manifiesto que es verdad** y que dicha clave presupuestal corresponde al cargo de ayudante Administrativo; es decir, resulte ser de los servidores públicos denominados de apoyo y Asistencia a la educación (no docente), grupo IV; circunstancia que de conformidad al Reglamento de Escalafón y del Reglamento Estatal de Promociones vigentes, **le limita su derecho a participar en procesos promocionales y escalafonarios de docentes o maestros frente a grupo (grupo promocional III);** aunado a que como ya lo estableció el entonces Titular de le Entidad pública demandada que represento; la comisión Interna Mixta de Promociones, carece de facultades para otorgar dictámenes en definitiva, como erróneamente la interpreta y pretende a su favor la parte actora; ya que acorde a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Estatal de Promociones.
Artículo 31.-

Al resultar que la actora como personal de apoyo administrativo resulto beneficiada en el concurso promocional para acceder a 30 horas en la asignatura de Tecnologías en Mecanografía (Ofimática) en los turnos matutino y vespertino ello en forma definitiva, en las cuales como ya se vio, se viene desempeñando desde el 16 de noviembre del año 2011 dos mil once.

Conviene tener a la vista los siguientes artículos de la Ley de Incompatibilidades:
LEY DE INCOMPATIBILIDADES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5.- Ningún servidor público podrá ocupar dos o más cargos directivos, ejecutivos ni administrativos remunerados, incompatibles.

No es el caso ya que en el juicio nos referimos a un cargo administrativo y otro docente.

Artículo 6.- No es incompatible el desempeño de cargos públicos con los de la actividad docente y de beneficencia, o de éstos entre sí, en los términos que señala el capítulo siguiente.

Pudiéramos establecer que en el caso al ostentar la actora un cargo denominado de apoyo a la educación, estamos ante el desempeño de un cargo público y el que fue puesto a concurso refiere a un cargo docente. Por lo que en primer lugar no existiría un caso de incompatibilidad al ostentar la demandante un cargo público administrativo con un cargo Docente que se desempeña.

Las incompatibilidades de los cargos directivos, administrativos y docentes de la Universidad de Guadalajara, se regirán por las normas de sus leyes Orgánica y Reglamentaria.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Artículo 7.- En la actividad no docente, el horario en el que un servidor público deba desarrollar su trabajo, no deberá exceder del tiempo señalado como jornada, por el artículo 123 de la Constitución Federal.

CAPITULO II
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 8.- Las incompatibilidades pueden ser: horarias, físicas, por razón de servicio y por razón de la ubicación.

A**rtículo 9.-** Hay incompatibilidad horaria, cuando el servidor público desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo.

Artículo 10.- Hay incompatibilidad física cuando, por la continuidad de exceso en el horario, el servidor público se encuentra impedido para desempeñar otro cargo público remunerado que, como consecuencia del esfuerzo desarrollado, provoque una mengua en sus facultades físicas y/o mentales, en forma tal, que le impida continuar desempeñándolo con el grado de eficacia requerido.

Artículo 11.- Hay incompatibilidad por razón del servicio, cuando un servidor público desempeña dos o más cargos públicos remunerados que no pueda desarrollar imparcialmente, porque la fiel atención de uno implique conflicto con otro.

Artículo 12.- Hay incompatibilidad por razón de ubicación, cuando un servidor público debe desarrollar, a la vez, dos o más cargos o empleos remunerados en lugares geográficamente distintos, de tal manera que sea imposible atender uno sin descuidar los otros.

No existe incompatibilidad al ser una plaza administrativa la ostentada como lo refieren las partes y las horas generadas por concurso son para desempeñarse como docente, mismas que corresponden al mismo centro de trabajo. Escuela Secundaria General 26 Jaime Torres Bodet. ----------

Artículo 13.- No existe incompatibilidad en el caso de dobles plazas autorizadas en el servicio docente, que no se encuentren en los supuestos que establece este capítulo.

No existe incompatibilidad pues la plaza ostentada refiere a un puesto administrativo y la plaza desempeñada sin pago desde el 16 de noviembre de 2011 corresponde a las 30 horas como docente, horas tanto en el turno matutino como vespertino. ----------

Como ya se dijo no puede existir un conflicto de incompatibilidad entre el cargo en la que está adscrita la accionante de apoyo administrativo, que si bien cita es con un horario de las 07:00 a las 13:30 horas de lunes a viernes con el de Docente que cito la actora ya viene desempeñando de 30 horas semana mes de la asignatura de tecnologías de mecanografía hoy ofimática, por la licencia por prejubilación de la Profra, **1.- ELIMINADO**, horas que fueron puestas en concurso y de las cuales la accionante fue beneficiaria, y que reclama venir desempañando sin pago alguno desde el 16 de noviembre del año 2011 lo cual fue reconocido por la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria General 26 Jaime Torres Bodet, aunado de la existencia de la CONFESION de la Secretaria de Educación donde reconoce que solo durante el periodo del 16 de agosto de 2011 al 15 de noviembre de 2011 "la actora desempeño la carga horaria y nombramiento a los que aspira percibiendo el salario y demás prestaciones inherentes a su desempeño,

Es decir, por una parte la Secretaria de Educación plantea una incompatibilidad para el desempeño como docente de la actora en las 30 horas concursadas, a partir del 16 de noviembre de 2011, y la misma Secretaria en autos CONFIESA que ya ha desarrollado las actividades o tachadas de incompatibles, por la actora y que esto se hizo al cubrir la licencia por jubilación de la Profra **1.- ELIMINADO**, sin que se mencionara que existía duda entre: el horario, por razón física, por razón del servicio, es decir que mientras cubrió la licencia no existió incompatibilidad y al solicitarse su otorgamiento sí existe un conflicto de incompatibilidad mencionando incluso que durante el tiempo que cubrió el interinato se le cubrió su salario y demás prestaciones a que tuvo derecho en virtud del interinato provisional, SIN que se aportara la demandada prueba alguna para demostrar el pago y las causas de incompatibilidad, ya que

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

la sola mención en el sentido que la confesión de la actora de estar adscrita como personal de apoyo y tener una jornada de 7:00 a 13:30 horas de lunes a viernes en la Escuela Secundaria General 26 Jaime Torre Bodet, no es suficiente para determinar que efectivamente se hubiere desempañado la accionante en la doble plaza a juicio de este Tribunal para demostrar la incompatibilidad aludida.

El cargo al que cita la actora estar adscrita es de apoyo administrativo y el que se concurso es como Docente el cual ya desempeña. En segundo lugar donde se prestan sus servicios es en la misma Escuela Secundaria citada, y un cargo administrativo no se contrapone con uno docente, además que la actora ya se venía y viene desempeñando como docente en las 30 horas de tecnologías (ofimática) puestas a concurso, al haber cubierto al licencia por prejubilación al 15 de noviembre de 2011 y a partir del 16 de noviembre del 2011 como se citó en autos, sin embargo no se aporto medio de convicción alguno en el que se estableciera que para el caso que la actora desarrollara la función de apoyo administrativo y docente, se diera una incompatibilidad, pues no se menciona en que jornada, horario o momento se prestan los servicios de docente en el turno matutino en el que se esta adscrita como personal de apoyo administrativo o en que horario jornada o momento se desarrollan las funciones de docente en el turno vespertino en la misma Escuela Secundaria General 26 Jaime Torre Bodet, elementos esenciales para determinar cuando inician y cuando termina el desarrollo de funciones como docente, es decir no se aporta el horario o se establece que hora semana mes se desarrollan las 30 horas concursadas otorgadas a la actora del juicio.

Por lo que no se considera la existencia de un conflicto competencial al no demostrarse que se estuviere cubriendo en una jornada asignada a la vez un puesto administrativo en el que se está adscrito con un cargo de docente en la materia de Ofimatica que se reconoce viene desempeñando. En el supuesto sin conceder de la existencia de una incompatibilidad se debió haber agotado el procedimiento que la ley de incompatibilidades para los servidores públicos reglamentaria del artículo 112 de la constitución política del estado de Jalisco prevé y conceder a la actora el derecho de audiencia y defensa para que se defina la plaza a desarrollar conforme lo establecido en el artículo 25 de la ley de incompatibilidades

Artículo 25.- En todos los casos de procedencia de incompatibilidad se concederá previamente, al servidor público, el derecho de audiencia y defensa.

Para la cuantificación de las prestaciones a que se condena a la entidad a cubrir a la actora, deberá de girarse atento oficio a la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas del Estado y al propia Secretaria de Educación Jalisco demandada, para conforme sus facultades informe el salario e incrementos otorgados en las claves y plaza de Tecnologías de Mecanografía hoy Ofimática en la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" en el Grullo Jalisco del 16 de noviembre de 2011 a la fecha en que se emita el informe, apercibidos que de no hacerlo en el término de tres días se harán acreedores a una multa de siete días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica en que se actúa lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos, 141, 142, 143 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 19, 20, 22, 23, 40, 41, 54, 57, 58, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: ----------

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora 1.- ELIMINADO acredito su acción y la demandada SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES, entonces SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO hoy SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL número 26 "JAIME TORRES BODET" no acredito su excepción, en consecuencia: **SEGUNDA.-** SE CONDENA a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, al cumplimiento del Dictamen expedido por la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet" en términos del contenido del oficio de fecha 10 de noviembre de 2011 en favor de la C. 1.- ELIMINADO, a la asignación en definitiva de las claves 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO ---------- 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO de la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L en la asignatura de Tecnologías en Mecanografía, que corresponde a 30 horas en forma definitiva en los turnos matutino y vespertino, al pago de salario de las 30 horas de la asignatura de Tecnologías en Mecanografía, de la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L, 21 horas en turno matutino y 09 horas en turno vespertino, a partir del 16 de noviembre del año 2011, hasta el cumplimiento de la presente resolución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. ----

TERCERA.- La COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES, entonces SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO hoy SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JAIME TORRES BODET" deberán de estarse a lo aquí resuelto. ----------

Por recibido el escrito que suscribe el apoderado de la parte actora presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 16 de diciembre de 2016 el que se ordena agregar al expediente para los efectos legales conducentes. En cuanto a lo que solicita el promovente y en términos de lo establecido en el artículo 686 de la ley federal del trabajo aplicada supletoriamente a la ley de la materia, sin que implique revocara las propias resoluciones, se advierte que como quedo demostrado en autos, efectivamente para una mejor identificación de las horas de tecnologías puestas en concurso hoy corresponden a Ofimática como se contiene en la constancia de servicios analizada en autos, se considera que las proposiciones deberán quedar de la siguiente forma: ----------

PROPOSICIONES:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

PRIMERA.- La actora 1.- ELIMINADO acredito su acción y la demandada SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES, entonces SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO hoy SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL número 26 "JAIME TORRES BODET" no acredito su excepción, en consecuencia:

SEGUNDA.- SE CONDENA a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, al cumplimiento del Dictamen expedido por la Comisión Interna Mixta de la Escuela Secundaria General número 26 "Jaime Torres Bodet" en términos del contenido del oficio de fecha 10 de noviembre de 2011 en favor de la C. 1.- ELIMINADO, a la asignación en definitiva de las claves 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO ---------- 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO, 4.- ELIMINADO de la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L en la asignatura de Tecnologías en Mecanografía hoy OFIMATICA, que corresponde a 30 horas en forma definitiva en los turnos matutino y vespertino, al pago de salario de las 30 horas de la asignatura de Tecnologías en Mecanografía hoy OFIMATICA, de la Escuela Secundaria General número 26 "JAIME TORRES BODET" clave 14DES0032L, 21 horas en turno matutino y 09 horas en turno vespertino, a partir del 16 de noviembre del año 2011, hasta el cumplimiento de la presente resolución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. ----------

TERCERA.- La COMISION ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES, entonces SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO hoy SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JAIME TORRES BODET" deberán de estarse a lo aquí resuelto. ----------

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado de la siguiente forma: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca. Lo anterior se asienta para los fines legales a que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ----------
Remítase copia de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en vía de notificación y en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo 102/2017. ----------

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa,

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. --
JSTC. {´*

*Todo lo correspondiente a **"1.-Eliminado "** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.
*Todo lo correspondiente a **"2.-Eliminado"** es relativo a las percepciones económicas.
*Todo lo correspondiente a **"3.-Eliminado"** es relativo al número de filiación.
*Todo lo correspondiente a **"4.-Eliminado"** es relativo al número de claves.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.